

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ASOCIACION DE GANADEROS "ASOGANAR"
PUERTO RICO CAQUETA
Apoderada: YELITZA CAROLINA JOINAMA CARVAJAL
Demandado: HERNAN FALLA BASTOS
Radicado: 18592408900120200006600

AUTO INTERLOCUTORIO No.020

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene la cancelación de todas las medidas cautelares ordenadas y sin condena en costas, por último, renuncia a términos de ejecutoria; se encuentra coadyubada por el demandado HERNAN FALLA BASTOS. Adjunta paz y salvo expedido por la Asociación de Ganaderos del Municipio de Puerto Rico, Caquetá "ASOGANAR", con la referencia del presente proceso.

Bajo este contexto, resulta adecuada la procedencia de los pedimentos para la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y la renuncia los términos de ejecutoria de la presente decisión; por lo tanto, se accederá a ello de conformidad con los Arts. 461 y 119 del Código General del Proceso, con los efectos procesales de cosa juzgada, que imprime la certeza a las partes sobre la forma como quedó finiquitado el conflicto de intereses y, por contera, los inhibe para someter nuevamente a composición jurisdiccional cualquier debate sobre el presente asunto.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por la ASOCIACION DE GANADEROS "ASOGANAR" DE PUERTO RICO CAQUETA, a través de apoderada Judicial contra HERNAN FALLA BASTOS, conforme a lo dispuesto en antecedencia.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y se encuentre vigentes. Líbrense los oficios a quien corresponda.

TERCERO: TÉNGASE por renunciados los términos de ejecutoria de este proveído.

CUARTO: ARCHIVAR EN FORMA DEFINITIVA las diligencias, previa desanotación del libro radicador.

N O T I F I Q U E S E;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dd75123f5a035c4dee57a8ca601878c8d54f1589b4f25d9af86e723e613f842

Documento generado en 15/02/2021 12:04:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>